



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de julio del 2008
No. 8

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "EL PORVENIR II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2473, 2441, 728-A1, 2223, 2218, 588-B1, 589-B1, 590-B1, 591-B1, 592-B1, 593-B1, 595-B1, 594-B1, 2229, 2230, 2226, 2221, 2358, 775-A1, 2359, 779-A1, 2464, 2216, 2381, 650-B1, 651-B1, 652-B1, 653-B1, 654-B1, 655-B1, 785-A1, 777-A1, 2460, 2516, 2472 y 825-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2399, 2398, 2465, 2469, 2477, 2396, 2405, 658-B1, 2408, 2379, 2382, 2380, 758-A1, 831-A1 y 2524.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO

JAIME BASTIDA MORA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, recibido con número de folio ACU-012/2008, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "EL PORVENIR II", para desarrollar 940 viviendas, en un terreno con superficie total de 136,503.87 M² (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en la calle sin nombre, número 109-111-113, Colonia Rancho La Bomba, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que su representada se encuentra legalmente **constituida**, según consta en la Escritura Pública No. 944 de fecha seis de enero de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Notario Público No. 20 de Toluca, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo el número 161-776, Volumen 49, Libro 1º Comercio, de fecha once de mayo de mil novecientos noventa, la cual tiene como objeto social entre otros, la compra venta, urbanización, fraccionamiento y desarrollo de todo lo relacionado con la propiedad inmueble.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 2,165 de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 20 de Toluca, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la Partida No. 170-2339, Volumen 23 fs 50, Libro 1º, de Comercio, de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 523 de fecha seis de octubre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 145 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la Partida No. 1350 y 1351-313, Volumen 64, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete.
- Escritura Pública No. 526 de fecha nueve de octubre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 145 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la Partida No. 1349-313, Volumen 64 Fs 124, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete.
- Escritura Pública No. 536 de fecha trece de octubre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 145 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la Partida No. 1324-172, Volumen 64 Fs 120, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete.
- Escritura Pública No. 14,929 de fecha once de marzo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la Partida No. 70-388, Volumen 68, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 14,930 de fecha once de marzo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la Partida No. 71-389, Volumen 68, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 14,931 de fecha once de marzo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la Partida No. 72-390, Volumen 68, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho.

- Escritura Pública No. 14,932 de fecha once de marzo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la Partida No. 73-391, Volumen 68, Libro 1º, Sección Primera, de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, emitió la correspondiente **Licencia de Uso de Suelo LUS NO. 38-03/08** de fecha trece de mayo de dos mil ocho, para los predios objeto del desarrollo.

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, mediante escrito No. DG/0114/2008 de fecha once de febrero de dos mil ocho, expidió la factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/39/2008 de fecha ocho de abril de dos mil ocho, otorgó su opinión técnica favorable para que la empresa continúe con la autorización de 940 viviendas de interés social de dicho conjunto urbano.

Que mediante el folio CV-049/2006 de fecha veintidós de enero de dos mil siete, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgo, el cual se complementa con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-396/2008 de fecha cinco de febrero de dos mil ocho.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, según oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/105/08 de fecha once de abril de dos mil ocho.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** mediante oficio No. 21101A000/774/2008 de fecha trece de marzo de dos mil ocho.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 21101A000/1499/2008 de fecha treinta de mayo de dos mil ocho, señaló que no tiene inconveniente en sustituir la lanzadera de transporte público por bahías de ascenso y descenso.

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, mediante oficio No. DG/0538/2008 de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, se pronunció respecto al canal a cielo abierto que se ubica en la parte norte de dicho conjunto urbano.

Que mediante oficio Consecutivo ACHB/847-07 de fecha quince de junio del dos mil siete, Luz y Fuerza del Centro a través de la Superintendencia "B", manifestó que es factible proporcionar el servicio de energía eléctrica al desarrollo.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico**, a través del oficio No. 22402A000/1507/2008 de fecha trece de junio de dos mil ocho.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran

satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el veintidós de marzo de dos mil siete, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Lerma, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Inmobiliaria Basgar de Toluca", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "EL PORVENIR II", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 136,503.87 M² (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en la calle sin nombre, No. 109-111-113, Colonia Rancho La Bomba, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo, conforme los Planos de Lotificación 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	106,688.44 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	1,818.32 M ²
SUPERFICIE DE DONACION MUNICIPIO:	12,614.31 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	15,382.80 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	136,503.87 M²
NUMERO DE MANZANAS:	5
NUMERO DE LOTES:	77
NUMERO DE VIVIENDAS:	940

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "EL PORVENIR II", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Lerma, Estado de México, un área de 15,382.80 M² (QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 12,614.31 M² (DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en los respectivos planos de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 5,640.00 M² (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su localización será fijada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, mediante escrito No. DG/0114/2008 de fecha once de febrero de dos mil ocho y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/39/2008 de fecha ocho de abril de dos mil ocho, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/774/2008 de fecha trece de marzo de dos mil ocho.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **JARDIN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie de terreno de 966.00 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 345.00 M² (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19), con orientación norte sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M³.

- B). **ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,480.00 M² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M² (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).

- Bodega.
 - 2 núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 - Pórtico.
 - Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
 - Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
 - Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
 - Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
 - 2 canchas de baloncesto de 15.30 x 28.70 metros mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
 - Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, botes para basura y arbotantes.
 - Cisterna con capacidad de 12.00 M³.
- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 147.00 M² (CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.
- E). **JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.**
- Jardín Vecinal** de 3,008.00 M² (TRES MIL OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 4,512.00 M² (CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos (incluir 4 para zurdos) por aula de escuela primaria y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. En la primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/105/08 de fecha once de abril de dos mil ocho, mismo que obra en el expediente formado al desarrollo para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen con folio CV-049/2006 de fecha veintidós de enero de dos mil siete, el cual se

complementa con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-396/2008 de fecha cinco de febrero de dos mil ocho y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Lerma, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, de las obras de infraestructura, de urbanización y de equipamiento según corresponda, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$52'764,500.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Lerma por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$352,940.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$35'294,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Lerma por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$781,704.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a 16.8 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 940 viviendas de interés social previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Lerma la cantidad de \$27,002.05 (VEINTISIETE MIL DOS PESOS CINCO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Lerma, Estado de México, la suma de \$3,078.90 (TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS NOVENTA CENTAVOS M.N.) por concepto de derechos de **fusión** de 4 predios que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo habitacional de interés social que se construyan en este desarrollo serán las que al término de su construcción o adquisición tengan un valor entre los \$216,181 pesos y \$281,034 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Lerma **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$349,333.88 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.), y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$388,524.14 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CATORCE CENTAVOS M.N.).

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Lerma una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO PRIMERO. En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO

CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DECIMO

QUINTO. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEXTO. Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEPTIMO. En los lotes del Conjunto Urbano "**EL PORVENIR II**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, comercio y servicios básicos, si bien deberá pagar al Municipio de Lerma la cantidad de \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por los derechos de las licencias de estos últimos y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el folio CV-049/2006 de fecha seis de junio de dos mil siete, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Lerma.

DECIMO

OCTAVO. Queda obligado formalmente a **respetar** y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3; anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Lerma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

NOVENO. Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en ~~este~~ Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los planos de lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado.

VIGESIMO

PRIMERO. Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina suroeste de lote 1 manzana 2, con frente a la vía pública de acceso al desarrollo.

VIGESIMO

SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO

TERCERO. El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "EL PORVENIR II", ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3 a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Lerma, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día primero de julio de dos mil ocho.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
EDICTO

EXPEDIENTE: 604/2008.
SEGUNDA SECRETARIA.

Se hace del conocimiento que ABEL JUSTO COUCEIRO actor en el presente juicio, promueve en el expediente número 604/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación a efecto de acreditar que ha poseído el predio conocido con el nombre de "Los Nájeras", ubicado en lote 8, de la calle del Panteón, actualmente Avenida Lázaro Cárdenas, San Cristóbal, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 256.81 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.95 m linda con calle Panteón actualmente Avenida Lázaro Cárdenas número 47 propiedad de María Teresa Vidaurri de López; al sur: 21.95 m linda con lote 7 propiedad de Abel Justo Couceiro; al oriente: 11.70 m linda con calle Hidalgo lote 16 propiedad de Manuel Fragoso Sosa; y al poniente: 11.70 m linda con calle Panteón actualmente Avenida Lázaro Cárdenas. Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a manifestar lo que al mismo convenga.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Ecatepec de Morelos, treinta de junio de año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

2473.-7 y 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA DEL CARMEN ANAYA NUÑEZ, conocida también con el nombre de MA. DEL CARMEN ANAYA NUÑEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 544/2008, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en la calle Pie de Cerro Coyota s/n, del poblado de Santiago Tilapa, municipio de Tianguistenco de Galeana, México.

HECHOS:

1.- En fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, adquirió mediante herencia el inmueble denominado Pie de Cerro Coyota s/n, del poblado de Santiago Tilapa, municipio de Tianguistenco de Galeana, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 103.20 m (antes) con camino vecinal actualmente con Margarito Mares Rios, Rolando Cayetano Antonio, Javier Cayetano Antonio, Marcelo Cayetano Antonio; al sur: 128.70 m (antes) con camino la Tonga actualmente con calle González Ortega; al oriente: 32.30 m (antes) con Juan Cayetano y José Romero, actualmente con servidumbre legal de paso; al poniente: 88.00 m (antes) con Macario Romero, actualmente con calle sin nombre, con una superficie de 6.300 m². 2.- El inmueble de referencia no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna como se demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad del distrito judicial de Tenango del Valle, México. 3.- El inmueble mencionado, se encuentra registrado catastralmente en la Tesorería Municipal de Tianguistenco de Galeana bajo la clave catastral 0781603104. 4.- Acompaña plano descriptivo y de localización de dicho inmueble. 5.- El inmueble no forma parte de los bienes comunales. 6.- De igual forma el bien en mención no forma parte del dominio público.

Para su publicación por tres veces con intervalos de por lo menos tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

2441.-4, 10 y 16 julio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

AL C. AGUSTIN LAGUNES ESPINOZA.

La señora VIANNEY ZEPEDA HERNANDEZ, en el expediente radicado bajo el número 81/08, demanda por su propio derecho el divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones:

- A).- La disolución del vínculo matrimonial.
- B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
- C).- El pago de gastos y costas.

HECHOS

1.- Con fecha 27 veintisiete de agosto del año 1981 mi novecientos ochenta y uno en el poblado de JESUS CARRANZA, ESTADO DE VERACRUZ, contraí matrimonio civil con el C. AGUSTIN LAGUNES ESPINOZA, tal y como se acredita con copia certificada del acta de matrimonio número 129 misma que se anexa al escrito inicial de demanda para los efectos legales correspondientes.

2.- Durante nuestro matrimonio procreamos a tres hijos de nombres VIANNEY, LUIS MANUEL Y ELIOT AGUSTIN todos de apellidos LAGUNES ZEPEDA, cuyas fechas de nacimiento son: 19 de marzo de 1982, 15 de abril de 1983 y 5 de mayo de 1984 respectivamente, quienes a la fecha son mayores de edad tal y como se acredita con las copias certificadas de sus actas de nacimiento mismas que se acompañan al presente escrito inicial de demanda.

3.- Durante nuestro matrimonio y vida en común la suscrita fui constantemente agredida verbal y físicamente por el ahora demandado quien incluso me insultaba y amenazaba con machetes en presencia de mis hijos, lo que demuestro a su señoría con el ACTA INFORMATIVA número 613/90 levantada ante la licenciada MARIA GUADALUPE RAMIREZ LEON, Juez Primero Municipal acta que se anexa al presente libelo y de la que se desprende que el C. AGUSTIN LAGUNES ESPINOZA abandonó en aquel tiempo el que era nuestro domicilio, situación que se repetía constantemente ya que le debía oportunidades para incorporarse al hogar.

4.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Mza. 2, edificio 4-C, 101 Unidad Habitacional Fidel Velázquez del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

5.- Durante nuestro matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna.

6.- El caso es que el demandado en el mes de febrero del año de 1994 abandonó el domicilio conyugal en forma definitiva siendo la suscrita quien desde entonces cubrió los gastos alimenticios, médicos, educativos y recreativos de mis tres hijos con ayuda de mis familiares y en consecuencia desde ese año ignoramos su domicilio o paradero lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad, ni he vuelto a tener ninguna relación conyugal ni vida en común con el C. AGUSTIN LAGUNES ESPINOZA, lo que les consta a los C.C. ROBERTO REYES SORIANO Y REINA ZEPEDA HERNANDEZ, es por lo que acudo ante su Señoría con la finalidad de obtener la disolución del vínculo matrimonial que nos une, solicitud que se pide en base a lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México, mismo que establece como causal del divorcio que el demandado abandonó el domicilio conyugal en forma definitiva desde el año de 1994.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide a los cinco días del mes de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ivonne Hernández Márquez.-Rúbrica.

728-A1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número: 1103/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ETELVINA JUAREZ BAUTISTA, en contra de ENEDELI SALINAS VIUDA DE CISNEROS Y/O ENEDELI ALEJANDRA SALINAS AGUILAR. La parte actora reclama la declaración por sentencia definitiva en el sentido de que es propietaria del inmueble ubicado en la casa y terreno que se encuentra en la Avenida Benito Juárez, número 10 de la Colonia San Pedro Barrientos C.P. 54010 del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, la desocupación y entrega por la ahora demandada del inmueble anteriormente señalado, el pago de los daños y perjuicios que sean causados a la promovente por la ilegal posesión de la ahora demandada, y el pago de los gastos y costas. Lo anterior en virtud de que la promovente es propietaria del inmueble señalado con anterioridad, lo que acredita con la copia certificada de la escritura número 149 volumen 9 de fecha siete de julio de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público Número 134 de Tlalnepantla, México, Licenciado ROBERTO RUIZ ANGELEZ, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en diecinueve metros y colinda con la señora Julia Olguín, al sur: en diecinueve metros y colinda con callejón público, al oriente: en quince metros con la señora Julia Olguín, y al poniente: en quince metros y colinda con la señora Julia Olguín. Argumentando la promovente que desde mediados del mes de octubre del dos mil seis la parte demandada ha venido ocupando el predio de su propiedad según en su calidad de propietaria. Y toda vez de que la parte demandada al dar contestación a la demanda instaurada en su contra solicitó se llamará a juicio como terceros a MARTINA GUILLEN CHAVEZ, JORGE BRIONES VALENZUELA Y ROSALINA NAVA GONZALEZ, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos

del artículo 1.170 del Código en consulta. Se expiden a los veintiocho días del mes de abril del dos mil ocho.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

728-A1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A JULIO NICANOR REGINA O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTANTE SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 603/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el FELICIANA MATEO TIBURCIO en contra de JULIO NICANOR REGINA, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha siete de mayo del año dos mil ocho, el juez ordenó se le emplazará por edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se le hace saber a usted que: FELICIANA MATEO TIBURCIO, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: 1).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por motivo de las causales previstas en el artículo 4.88, 4.89 y 4.90 fracción XIX del Código Civil en vigor. 2).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la población donde tuvo su último domicilio el demandado, en el Boletín Judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese juzgado. Edictos que se expiden en Lerma, México, el catorce de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.-Rúbrica.

2223.-20 junio, 1º y 10 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ELIZABETH REYES CRUZ.

Se hace de su conocimiento que el actor JOSE REYES CRUZ, en el expediente 508/2008, relativo al juicio de cesación de pensión alimenticia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de México, por ignorarse su domicilio actual, notifíquese a la señora ELIZABETH REYES CRUZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; así mismo deberá proporcionar domicilio para

oir y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y boletín judicial.

Relación sucinta de la demanda, prestaciones: A).- La cesación de pensión alimenticia, toda vez que, la ahora demandada ya no estudia, y no necesita de pensión alimenticia. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de junio de 2008.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

2218.-20 junio, 1º y 10 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JORGE GERMAN PIÑA.

ERENDIRA TINAJERO Y BOLAÑOS, en el expediente número 13/08, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapción respecto del lote de terreno número 25, manzana 55, colonia Metropolitana Tercera Sección, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.80 metros con lote 26, al sur: 16.80 metros con lote 24, al oriente: 8.00 metros con lote 32, al poniente: 8.00 metros con Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, con una superficie total de 134.40 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

588-B1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MARIA DE JESUS MARTINEZ MONROY.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 512/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, VALENTE TOLEDO VILLATORO, le demanda lo siguiente: a).- La disolución del vínculo matrimonial, b).- La terminación y liquidación de la sociedad conyugal, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda con fecha 12 de abril de 1986, el actor contrajo matrimonio civil con la demandada, bajo el régimen de sociedad conyugal, en el Registro Civil 01 de Nezahualcóyotl, de dicha unión procrearon tres hijos de nombres ENRIQUE, ALEJANDRA Y GABRIELA de apellidos TOLEDO MARTINEZ, el domicilio conyugal se ubicaba en calle Norte 14 manzana 1319, lote 9, colonia María Isabel, Valle de Chalco Solidaridad, Estado

de México, siendo que en fecha 31 de mayo de 2003 la demandada salió del domicilio conyugal, llevándose a sus hijos sin reanudar vida en común, con el actor. Por lo que se emplaza a la demandada MARÍA DE JESUS MARTINEZ MONROY, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el periódico de mayor circulación en esta población y boletín judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a once de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

589-B1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 52/2008.
BEATRIZ VELAZCO AGUILAR.

En el expediente 52/2008, ROSA PATIÑO RAMIREZ, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapión en contra de BEATRIZ VELAZCO AGUILAR, respecto del lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 574, barrio Mineros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor de BEATRIZ VELAZCO AGUILAR, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 16.00 metros al norte con lote 2, 16.00 metros al sur con lote 4, 07.50 metros al oriente con calle Miautl, 07.55 metros al poniente con calle Izquiltl, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, celebrado por la señora BEATRIZ VELAZCO AGUILAR como vendedora, y como compradora ROSA PATIÑO RAMIREZ, quien tiene la posesión en concepto de propietaria, realizando diferentes actos de domicilio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha, ignorándose su domicilio de BEATRIZ VELAZCO AGUILAR, haciéndose saber a la demandada, quien deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los veinte de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

590-B1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1184/2007.
ROBERTO HERNANDEZ SORIA Y MARIA GUADALUPE HURTADO RIOS.

En el expediente 1184/2007, GREGORIO RAMIREZ CAMBRON, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapión, en contra de ROBERTO HERNANDEZ SORIA Y MARIA GUADALUPE HURTADO RIOS, respecto del lote de terreno marcado con el número 30, de la manzana 74, barrio Alfarreros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor de ROBERTO HERNANDEZ SORIA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: 16.25 metros al norte con lotes 6 y 7, 16.20 metros al sur con calle Ahuacatl, 12.41 metros al oriente con lote 29, 12.40 metros al poniente con lote 31, con una superficie total de 202.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha dieciséis de enero del año dos mil, celebrado por la señora MARIA GUADALUPE HURTADO RIOS, como vendedora, y como comprador GREGORIO RAMIREZ CAMBRON, quien tiene la posesión en concepto de propietario, realizando diferentes actos de domicilio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio de ROBERTO HERNANDEZ SORIA Y MARIA GUADALUPE HURTADO RIOS haciéndose saber a los demandados, quienes deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en su caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa. Expedidos a los veinte de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

590-B1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 527/2008.
C. MARIA DEL CARMEN MUÑOZ GARCIA.

SANDRA MARIA DE LOS ANGELES VARGAS ROMERO Y ALFREDO VARGAS ROMERO, demanda en la vía ordinaria civil de usucapión en contra de MARIA DEL CARMEN MUÑOZ GARCIA, respecto del lote de terreno ubicado en calle Izquiltl, manzana 586, lote 18, barrio Mineros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciséis metros linda con lote diecisiete, al sur: dieciséis metros linda con lote diecinueve, al oriente siete metros con cuarenta y cinco centímetros, colinda con calle Miautl, al poniente siete metros con cincuenta centímetros colinda con calle Izquiltl, con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de MARIA DEL CARMEN MUÑOZ GARCIA, se le emplaza por medio de la GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y periódico de mayor circulación, para que dentro del término de treinta días contados a la demanda instaurada en su contra contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, certifique la Secretaría el inicio y fin de dicho periodo, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda la cual se publicará por tres veces de siete en siete días fijándose en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO boletín judicial y periódico de mayor circulación, expedido a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

591-B1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. JACINTO HERNANDEZ MENDOZA.
SE LE NOTIFICA EL JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION
PROMOVIDO POR GLORIA MARTINEZ SANTOS EN SU
CONTRA.

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualc6yotl, con residencia en Chimalhuac6n, Estado de M6xico, se radic6 el bajo expediente 268/2008, el juicio ordinario civil, usucapi6n promovido GLORIA MARTINEZ SANTOS, en contra de JACINTO HERNANDEZ MENDOZA, de quien demanda las siguientes prestaciones: "A) . . la usucapi6n que ha operado a mi favor respecto del lote de terreno marcado con el n6mero 13, manzana 27, barrio Tlatelco, municipio de Chimalhuac6n, Estado de M6xico, B) Los gastos y costas que el procedimiento legal originen. . .", inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: 17.50 metros al norte con calle Uactli, 17.50 metros al sur con lote 14, 09.90 metros al oriente con Avenida Agrarismo, 09.80 metros al poniente con lote 12, con una superficie total de 172.38 metros. Y admitida que fue, se orden6 la publicaci6n de edictos por medio del peri6dico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, bolet6n judicial y en un peri6dico de mayor circulaci6n de esta ciudad, por intervalos de tres veces de siete en siete d6as, para que en un t6rmino de treinta d6as al que surta sus efectos la 6ltima publicaci6n, de contestaci6n a la instaurada en su contra. Asimismo f6jese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificaci6n del procedimiento.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Maria de la Cruz Trejo.-R6brica.

591-B1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JESUS GONZALEZ ANGUIANO.

La parte actora JUAN FRANCISCO LAURELES ROMERO, por su propio derecho en el expediente n6mero 25/08, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la via ordinaria civil la propiedad por usucapi6n del lote de terreno n6mero 9 nueve, de la manzana 4 cuatro, de la colonia M6xico, Tercera Secci6n, llamado comercialmente Secci6n las Palmas de este municipio de Nezahualc6yotl, Estado de M6xico, ubicado en calle Biolog6a n6mero 135 ciento treinta y cinco de la colonia Las Palmas de ciudad Nezahualc6yotl, Estado de M6xico, lote de terreno que tiene una superficie de 136.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros y colinda con lote 10 diez, al sur: en 17.00 metros y colinda con lote 08 ocho, al oriente: en 08.00 metros y colinda con lote 30 treinta y al poniente: en 08.00 metros y colinda con calle. Ignor6ndose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por s6, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del t6rmino de treinta d6as contados a partir del siguiente al en que surta efectos la 6ltima publicaci6n, a dar contestaci6n a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del t6rmino mencionado, se seguir6 el juicio en su rebeld6a, haci6ndoles las posteriores notificaciones en t6rminos de los art6culos 1.170 del C6digo de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretar6a del Juzgado, a disposici6n del demandante las copias simples de traslado.

Publiquesse por tres veces de siete en siete d6as en el peri6dico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un diario de mayor circulaci6n de esta ciudad, asi como en el bolet6n judicial, se expide en Nezahualc6yotl, M6xico, a 19 diecinueve de mayo del dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Maria Rosalba Brise6o Alvarado.-R6brica.

592-B1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1351/07.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
AMERICA MAGDALENA TORRES LARA.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 23 de mayo del a6o dos mil ocho, emitido en el expediente n6mero 1351/07, relativo al juicio de divorcio necesario promovido por VICTOR GABRIEL OSORIO CHAGOYA en contra de AMERICA MAGDALENA TORRES LARA y d6ndose cumplimiento al art6culo 1.181 del C6digo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de M6xico, se le hace saber que: existe una demanda de divorcio necesario promovido por VICTOR GABRIEL OSORIO CHAGOYA, en su contra y mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones: A).- La disoluci6n del v6nculo matrimonial que nos une en t6rminos de la fracci6n XIX del art6culo 4.90 del C6digo Civil vigente, B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Haci6ndosele saber que deber6 de presentarse dentro del plazo de treinta d6as contados a partir del siguiente al de la 6ltima publicaci6n, a dar contestaci6n a la demanda interpuesta en su contra y, asimismo se6alar domicilio para o6r y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, las posteriores se le har6n por lista y bolet6n judicial.

Publiquesse por tres veces de siete en siete d6as, en el peri6dico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulaci6n y en el bolet6n judicial.-Atentamente.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualc6yotl, Lic. Arturo P6rez Villegas.-R6brica.

593-B1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 195/2008.
DEMANDADA: DELFINA HERNANDEZ DE GONZALEZ Y
ELVIRA GONZALEZ VIUDA DE SOSA.

TERESA GONZALEZ HERNANDEZ, le demanda en la via ordinaria civil, la usucapi6n, respecto del lote de terreno n6mero 23, de la manzana 07, de la colonia Constituci6n del 57, en el municipio de Nezahualc6yotl, Estado de M6xico, que actualmente se identifica como calle Adolfo Ruiz Cort6ez, n6mero 149 de la colonia Constituci6n del 57, Nezahualc6yotl, Estado de M6xico, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17 metros con lote 22, al sur: 17 metros con lote 24, al oriente: 09 metros con lote 50, al poniente: 09 metros con calle sin nombre, con una superficie de 153 metros cuadrados, manifestando que desde el d6a 01 de diciembre de 1996, celebro contrato privado de compraventa con las se6oras DELFINA HERNANDEZ DE GONZALEZ Y ELVIRA GONZALEZ VIUDA DE SOSA, respecto del inmueble descrito en l6neas que anteceden, d6ndole inmediata posesi6n f6sica y material de dicho inmueble, la cual ha sido en concepto de propietaria, de manera p6blica, continua, pac6fica, de buena fe, p6blica e ininterrumpidamente, desde hace m6s de veinte a6os. Por lo que, ignor6ndose su domicilio se le emplaza para que dentro del t6rmino de treinta d6as, contados a partir del siguiente d6a al de la 6ltima publicaci6n del presente edicto, comparezca por s6 o por apoderado dar contestaci6n la demanda instaurada en su contra y se le previene para que se6ale domicilio dentro de esta ciudad para o6r y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este t6rmino no da contestaci6n a la misma, el presente juicio se seguir6 en su rebeld6a, teni6ndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones a6n las de car6cter personal se le har6n por bolet6n y lista judicial, en t6rminos de lo dispuesto por el art6culo 1.182 del C6digo de

Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

595-B1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JUAN RODRIGUEZ LICEA, promueve por su propio derecho en el expediente 774/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), en contra de GERARDO PEREZ AYALA, MARIA DE JESUS MORALES MONTOYA DE PEREZ Y DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V., reclamándoles las siguientes prestaciones: 1.- De los señores GERARDO PEREZ AYALA Y MARIA DE JESUS MORALES MONTOYA DE PEREZ, respecto del lote número nueve (09), manzana ochenta y cinco (85), de la calle Cerrada de Axapusco número cinco (05), sección segunda, Fraccionamiento Lomas de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 120.05 metros. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil vigente en la entidad, vengo a promover juicio de usucapión, en contra de los señores GERARDO PEREZ AYALA Y MARIA DE JESUS MORALES MONTOYA DE PEREZ, por virtud de que los mismos aparecen como propietarios del predio en cuestión en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Estado de México, así como de la persona moral denominada DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A. DE C.V., por virtud de el suscrito adquiri el inmueble antes citado, mediante contrato de compraventa de fecha veinte (20) de junio del año de mil novecientos noventa y cinco (1995), celebrado entre el suscrito y la persona moral antes señalada. 2.- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, la sentencia ejecutoria que declare la acción de usucapión a mi favor. 3.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Asimismo, el Juez del Conocimiento, mediante proveído de fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008), ordenó emplazar a los codemandados GERARDO PEREZ AYALA Y MARIA DE JESUS MORALES MONTOYA DE PEREZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial.-Se expide a los dieciséis (16), días del mes de junio de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mansela Guevara Núñez.-Rúbrica.

728-A1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 359/2005, un juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por AGUSTIN LOPEZ MIRON, en contra de MARIA ELENA QUINTANILLA MEXICANO Y EMILIO MUÑOZ ISLAS. En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: La usucapión del inmueble ubicado en lote de terreno número 22, manzana 281, zona 2, ejido "Santa Catarina Yecahuitzotl II", municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 180 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: noreste: 9.41 metros con calle Sur 8, sureste: 18.83 metros con lote 1 y 2, suroeste: 9.60 metros con lote 3, al noroeste: 18.92 metros con lote 21. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: Manifiesta el actor que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco a nombre de María Elena Quintanilla Mexicano, bajo la partida 642, del volumen 198, libro primero sección primera, de fecha 18 de octubre de 1996, en fecha 6 de octubre de 1994, tomo posesión de dicho inmueble por contrato de compra venta que celebro con EMILIO MUÑOZ ISLAS y que el mismo ya fue cubierto en su totalidad, como consta con el recibo de fecha 30 de enero de 1995, que desde hace más de cinco años lo ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario y que esta construida la casa habitación que ocupa con su familia, por lo que la posesión que ostenta reúne las características y requisitos de ley para que opere la usucapión, por lo que acude ante esta autoridad a que ordene se cancele la inscripción que existe y se registre una a favor del suscrito. En dicho expediente se dicto un auto de fechas treinta de agosto del año dos mil siete y uno del mes de abril del año dos mil ocho, en el que se ordeno, emplazar a los demandados MARIA ELENA QUINTANILLA MEXICANO Y EMILIO MUÑOZ ISLAS, por medio de edictos. Haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por si o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial. Se expide el presente a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

594-B1.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente número 91/07, en fecha veintiséis de enero de dos mil siete, la LICENCIADA IMELDA VELAZQUEZ TELLEZ, promueve en su carácter de Apoderada General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, demandando en la vía ordinaria civil la pérdida de la patria potestad respecto de la

menor ROSA REVERIANO VENTURA, en contra de MARIA FRUCTUOSA REVERIANO VENTURA, demandando las siguientes prestaciones:

a).- Una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de la menor, ROSA REVERIANO VENTURA quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM, desde el día 14 de julio de 2006.

b).- La pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejercen la señora MARIA FRUCTUOSA REVERIANO VENTURA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.224 fracción II y V del Código Civil vigente en la entidad.

c).- La declaración que se haga de tutor a favor de la Institución que represento.

d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Considerando los siguientes H E C H O S:

1.- Que en fecha catorce de julio del año dos mil seis, compareció ante el Agente del Ministerio Público Adscrito al Tercer Turno Único del Departamento de Averiguaciones Previas, la señora ANGELICA MARIA RAMIREZ NAVA, quien manifestó: que siendo las veintidós horas aproximadamente del día de la fecha, al llegar a su domicilio, encontró a las afueras del mismo a una menor de nombre ROSA REVERIANO VENTURA, quien le manifestó que su mamá la había corrido argumentando que se había robado dinero y que no quería regresar a su casa, ya que le iba a pegar, razón por la que se presenta ante esa autoridad a hacer la denuncia correspondiente en contra de quien resulte responsable de los hechos que considera constitutivos de delito cometidos en agravio de la menor ROSA REVERIANO VENTURA, tal y como se demuestra con la Averiguación Previa número PER/III/3752/2006-07, que como ANEXO 3, se agrega al presente.

2.- Ante el hecho de que no existe persona que se haga cargo de la menor en cuestión, el C. Agente del Ministerio Público del conocimiento, determinó dejarla bajo guarda y cuidados del DIF Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, como se desprende del oficio número 213400005-3303-06, de fecha 14 de julio del año próximo pasado y que como ANEXO 4 se agrega al presente. Organismo que al carecer de Albergue, en esta misma fecha remite a la menor en cuestión al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, lo que se acredita con el oficio del conocimiento enviado por el C. Agente del Ministerio Público, a la Directora del Albergue en cita.

3.- Una vez que la menor, ROSA REVERIANO VENTURA, ingresa al Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM, el departamento de trabajo social de esa dependencia, se abocó a realizar las investigaciones necesarias para conocer la verdad de los hechos, por lo que el día 07 de septiembre del año 2006 se presentó al Albergue Temporal Infantil la señora Fructuosa Reveriano Ventura, presentando como alternativa familiar a la señora Damiana Rescalvo Bautista, sin embargo no acreditan filiación alguna, por lo que no resulta viable, y en virtud de que no existe persona que se haga responsable de la misma, se determinó iniciar el juicio correspondiente, lo que se acredita con el informe de trabajo social que en original se agrega al presente como ANEXO 5.

4.- La razón por la que se demanda a la señora ROSA REVERIANO VENTURA es porque es la madre tal y como se demuestra con la copia certificada del acta de nacimiento de dicha menor, y que se agrega al presente como ANEXO 6, persona que se ha conducido con irresponsabilidad y descuido hacia su menor hija, pues no le importó la edad de la menor para correrla de su domicilio, además, del maltrato familiar de que era objeto, e independientemente de esto desde que se presentó a

reconocer a la menor, no ha vuelto al Albergue para saber sobre su menor hija, razón por la que recorro a su Señoría para que decrete la pérdida de patria potestad que hasta la fecha ejerce el demandado sobre mi representada, pues se acreditan plenamente los supuestos del artículo 4.224 del Código Civil vigente en la entidad, además de todo lo grave que pueden ser las causas por las que ingresó al Albergue Temporal Infantil, desde hace más de dos meses que la menor está en Albergue, y su padre no se ha presentado a preguntar por ella, lo que se demuestra con la constancia que como ANEXO 7, se agrega al presente.

Teniéndose por admitida la demanda por auto relativo de veintinueve de enero de dos mil siete y ordenándose emplazar a la demandada MARIA FRUCTUOSA REVERIANO VENTURA por medio de edictos, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta.-Doy fe.-Secretario, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

2229.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

LUIS ALBERTO MEDINA REYES.

En los autos del expediente 1508/2007, relativo al proceso Ordinario Civil, sobre Divorcio Necesario promovido por ADRIANA VIEYRA DOMINGUEZ, en contra de LUIS ALBERTO MEDINA REYES, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial invocando la causal contenida en el artículo 4.90, fracción IX, B) El pago de una pensión alimenticia; C) El pago de gastos y costas judiciales que originen el presente juicio. Funda su demanda en los siguientes hechos: 1) El 06 de mayo del 2006, contrae el suscrito y la demandada matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal; 2) De dicha unión no se procrearon hijos; 3) Establecimos nuestro domicilio conyugal en el Poblado de San Bartolo del Llano, sin calle y sin número, municipio de Ixtlahuaca, México, Estado de México, y quedamos de vemos los fines de semana, por que el trabajo del demandado quedaba fuera de Ixtlahuaca, México, fue hasta el 24 de marzo de 2007 esperé que el demandado llegara a mi domicilio, y bajo protesta de decir verdad refiere que desde el 25 de marzo de 2007 fue la última ocasión que logré comunicarme con él, y el último día que tuve contacto con él físicamente fue el 18 de marzo de 2007, así mismo no me ha apoyado el demandado con los gastos para el sostenimiento del hogar a través de ningún medio, por lo que he tenido que saldar los gastos del hogar y los míos con recursos propios, ya que he tenido que buscar trabajo para allegarme de recursos que me permitan la subsistencia, ya que el demandado se separó sin causa justificada.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse

dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando al Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los cinco días del mes de junio del dos mil ocho.-Secretario, Lic. María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.
2230.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

GERMAN BERNAL BERNAL, en el expediente número 819/2007, que se tramita en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tenancingo, México, quien promovió Juicio Ordinario Civil, en contra de GUSTAVO ANDRES GONZALEZ PACHECO Y GABRIEL GONZALEZ PALENCIA, haciéndoles saber que en fecha cinco de septiembre del año dos mil siete, GERMAN BERNAL BERNAL, presentó en este juzgado un escrito donde reclama las siguientes prestaciones: A).- LA RESCISION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que celebraron el día primero de febrero del año dos mil siete, respecto del local comercial donde el demandado GUSTAVO ANDRES GONZALEZ PACHECO, tiene un negocio de artículos de florería, el cual se encuentra ubicado en calle Carlos Estrada esquina con calle Juárez en esta Ciudad de Tenancingo, Estado de México; B).- La desocupación y entrega material del inmueble, objeto de la concertación, en el estado en que lo recibió, en los términos de la cláusula décima sexta del contrato de arrendamiento y del cual se solicita la rescisión; C).- El pago de la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los meses comprendidos entre el día primero de febrero al día primero de agosto del presente año, a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS 00/100 M.N.), cada uno, tal y como se desprende del contrato relativo de arrendamiento; D).- El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega material del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, celebrado a razón de tres mil pesos mensuales; E).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, esto de acuerdo a lo estipulado en la cláusula vigésima del contrato relativo. Basándose el actor GERMAN BERNAL BERNAL en los siguientes hechos ... "El día primero de febrero del año dos mil siete, celebré con los ahora demandados GUSTAVO ANDRES GONZALEZ PACHECO Y GABRIEL GONZALEZ PALENCIA, un contrato de arrendamiento en el que el primero intervino como arrendatario y el segundo como fiador solidario, respecto del local comercial ubicado calle Carlos Estrada esquina con calle Juárez en esta Ciudad de Tenancingo, Estado de México; al celebrarse el contrato de mérito se pacto que la renta mensual sería por la cantidad de tres mil pesos que deberían pagarse mensualmente y por adelantado el día primero hábil de cada mes en el domicilio particular del suscrito GERMAN BERNAL BERNAL que el destino que se daría al local motivo del contrato sería para la venta de artículo de florería que los derechos por consumo de energía eléctrica deberían ser cubiertos por el inquilino, ahora demandado y que la duración del contrato sería por seis meses obligatorio para ambas partes. Sin embargo, sucede que los ahora demandados sin ninguna razón se han abstenido de cumplir las obligaciones contraídas y actualmente deben la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS), que incluyen los seis meses motivo del contrato más lo correspondiente al presente mes de septiembre del año dos mil siete, y las que se sigan venciendo en su caso; cantidad que de acuerdo a la cláusula tercera del contrato en cuestión se debe cubrir un diez por ciento mensual, sobre el monto de la renta mensual dejada de pagar. En tal virtud habiendo violado el arrendatario el contenido de la cláusula

segunda del contrato de arrendamiento, se actualizan los contenidos de los artículos 7.668 fracción I y 7.710 del Código Civil vigente para el Estado de México, por lo que es procedente el reclamo de las prestaciones referidas. Por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, se ordenó el emplazamiento de GUSTAVO ANDRES GONZALEZ PACHECO Y GABRIEL GONZALEZ PALENCIA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a oponer las excepciones que tuvieren, además deberán señalar domicilio en esta Ciudad de Tenancingo, México, para oír y recibir notificaciones. Debiéndoles apercibir a los demandados, que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las personales, se le harán por lista, además deberá fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del proveído y del edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Tenancingo, Estado de México, dieciséis de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.
2226.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 36/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA DE LOURDES VELAZQUEZ ARIAS en contra de NACIONAL DE SERVICIOS GRAFICOS, S.A. DE C.V., la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordeno emplazar a la parte demandada NACIONAL DE SERVICIOS GRAFICOS, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda a efecto de que comparezca a este juzgado dentro de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto con la finalidad de emplazarlo a juicio en términos de ley, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el presente juicio en rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones: A).- Se declare la responsabilidad civil que establece el artículo 7.147 de la Ley Sustantiva Civil en vigor al que esta obligado el demandado NACIONAL DE SERVICIOS GRAFICOS, S.A. DE C.V., por concepto de daños que le fueron ocasionados al vehículo de servicio público (taxi). B).- Como consecuencia de la responsabilidad civil el pago de cantidad de \$ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), dinero que dejo de percibir a consecuencia de que el taxi estuvo detenido. C).- Como consecuencia de la responsabilidad civil el pago de \$ 7,900.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por gastos de corralón. D).- Como consecuencia de la responsabilidad civil el pago de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por el pago de honorarios por los servicios profesionales prestados por el LICENCIADO JOAQUIN ALFONSO GONZALEZ GUERRERO. E).- El pago de los gastos y costas.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los siete días del mes de mayo de dos mil ocho.-Secretario, Lic. José Luis Miranda Navarro.-Rúbrica.

2221.-20 junio, 1º y 10 julio.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho y cinco de octubre de dos mil siete, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de PEDRO LARA LOPEZ Y MONICA PAULINA GUADALUPE ABAD SALDAÑA, con número de expediente 624/04, la C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, el inmueble ubicado en el departamento doscientos dos, del edificio dos, ubicado en la calle Barranca número ciento nueve, Conjunto Cedros de Calacoaya, pueblo de Calacoaya, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, incluyendo los dos cajones de estacionamiento números 77 y 78, sirve de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo más alto rendido en autos, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se señalan las diez horas del día siete de agosto de dos mil ocho, para la celebración de dicho remate mismo que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado Sexto de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Cuarto Piso, Torres Norte, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Antonia Olmedo Cervantes.-Rúbrica.

2358.-30 junio y 10 julio.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 591/07.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO J. P. MORGAN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J. P. MORGAN GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA en contra de ANGELICA PATRICIA LARES AQUILA, expediente 591/07, mediante autos de fechas dos y once de junio dos mil ocho, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a la venta en remate y en primera almoneda el bien hipotecado que se identifica como casa habitación o vivienda de interés popular "B" del condominio marcado con el número oficial 14, de la calle Colinas de Buenaventura, construida sobre el lote de terreno número 27, de la manzana 6, del conjunto urbano de tipo interés social "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que alcanzara el precio de avalúo, la cantidad de \$ 521,000.00 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se convoca a postores en el entendido de que los interesados para que se les admita en tal calidad deberán exhibir por lo menos el 10% en billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, se señala las once horas del día siete de agosto del año dos mil ocho, para que tenga verificativo tal diligencia anunciada.

Para su publicación de edictos tanto en los tableros de avisos del juzgado como en los de la tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Prensa, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha señalada para el remate, convoque a postores mediante publicación de los edictos en los lugares de costumbre. México, D.F., a 11 de junio del año 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

775-A1.-30 junio y 10 julio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Oral, promovido ante el Juzgado Quincuagésimo Octavo de Paz Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, EN CONTRA DE PEREZ ESTRADA JAIME, bajo el número de expediente 997/2004, se señalan las diez horas del día siete de agosto del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble identificado como: Vivienda de interés social progresivo "D", de la calle Retorno Cinco Brisa, número oficial ocho "D", lote de terreno cuarenta y cuatro, manzana veinte, del Conjunto Urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie descritos en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$97,090.00 (NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes que cubran la totalidad del mismo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado.-México, D.F., a 6 de junio del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Martha Rosales Mendoza.-Rúbrica.

2359.-30 junio y 10 julio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ahora su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE (como fusionante de BANCO DEL CENTRO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE), en contra de JUAN ARTURO SAUCEDO REYES, expediente número 688/2002, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciada Margarita Cerna Hernández, señaló las diez horas del

día siete de agosto del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en: calle Mariano Galván Rivera, número 14, predio denominado "La Morita", ubicado en el barrio de Tlacateco, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'728,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su debida publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Aguilera García.-Rúbrica.

779-A1.-30 junio y 10 julio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN, señaló las diez horas del día siete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en departamento "B" diecinueve de la planta baja, condominio dos, construido sobre el lote dos, que resulto de la subdivisión del predio denominado San Felipe, que forma parte del conjunto habitacional Paraíso, marcado con el número oficial sesenta y siete, de la calle Dieciséis de Septiembre, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, hipotecado en el expediente número 337/04, relativo al juicio especial hipotecario promovido por FAREZCO II S. DE R.L. DE C.V., en contra de VAZQUEZ CIPRES MARIA ELVIA Y MARCO ANTONIO ENRIQUEZ SOTO, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en los lugares de costumbre de esa entidad, por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a dieciocho de junio del año dos mil ocho.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

779-A1.-30 junio y 10 julio.

**JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo dictado en la audiencia de fecha veintinueve de mayo del año dos mil ocho, relativo al juicio oral, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de ESTEBAN GONZALEZ GONZALEZ Y MARIA ESTHER MAYEN VEGA, expediente número 445/2006, se ordena sacar a remate en segunda y pública almoneda, el bien inmueble dado en garantía, propiedad del demandado ESTEBAN GONZALEZ GONZALEZ Y MARIA ESTHER MAYEN VEGA, consistente en la vivienda en condominio número tres del lote tres, de la manzana treinta y seis, número oficial veinticinco-B de la calle Tultitlán, conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos", primera sección, marcado con el número ocho de la calle Camino a San Miguel la Aurora, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y su respectivo cajón de estacionamiento marcado con el número tres, con las medidas y colindancias que obran en los

avalúos, con rebaja del 20% de la tasación en términos de lo ordenado por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, como lo solicita y en virtud de que el monto que sirvió de base para el remate en primer almoneda fue el precio fijado por el perito y que consistió en la cantidad de \$232,000.00 y aplicada la rebaja del 20% de la tasación ordenada es por lo que el monto de la cantidad que sirve de base para el remate en segunda almoneda es la cantidad de \$185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), señalándose para tales efectos las once horas del día siete de agosto del dos mil ocho, debiendo convocarse postores, quienes deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad anteriormente señalada para que concurren como postores.-México, Distrito Federal a 18 de junio de 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Paz Civil, Lic. María Esther Alzaga Alcántara.-Rúbrica.

779-A1.-30 junio y 10 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOC. FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de CORIA GRAJEDA DE MOTA IRENE ROSALBA Y OTRO, expediente 495/2003, el C. Juez Cuadragesimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, señaló las diez horas del día seis de agosto del año dos mil ocho, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado ubicado en la unidad "AN", número 14 del condominio conocido como "Privada Gerona", edificado en el lote número uno, de la manzana seis, del conjunto habitacional urbano de interés social denominado "Villa del Real", ubicado en camino a San Pablo sin número, carretera Federal México-Pachuca, en San Francisco Cuautlilixca, municipio de Tecámac, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, Distrito Federal a 20 de junio del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

779-A1.-30 junio y 10 julio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT S.A. en contra de RIVERA QUINTERO ALEJANDRO CRUZ, expediente número 834/2006, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que dice: México, Distrito Federal, a veintinueve de abril del año dos mil ocho. Agréguese a los autos del expediente número 834/2006, el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora como lo solicita se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en el departamento número 6, del condominio ubicado en la calle Paseo Claveles, en

el número oficial 28, lote 5, manzana 23, del conjunto denominado "Jardines de la Cañada", municipio de Tultitlán, Estado de México, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de junio del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado, en virtud de que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez de lo Civil, en turno de Cuautitlán con residencia en Tultitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos, en los términos indicados en este proveído, en los tableros de avisos de ese Juzgado, en el boletín judicial y la GACETA DEL GOBIERNO como lo establece su legislación, artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, facultándose al C. Juez exhortado de manera enunciativa más no limitativa, para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, imponga medidas de apremio y plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de su encomienda, para lo cual se conceden treinta días hábiles al C. Juez exhortado para la práctica de la diligencia, término que empezará a correr a partir de que dicha autoridad tenga por radicado el exhorto de referencia, pudiendo prorrogar el término en caso de ser necesario para la práctica de la diligencia, asimismo se tienen por autorizadas a las personas que designa, para que por su conducto se pueda tramitar el exhorto, lo hagan llegar a su destino y una vez diligenciado, les sea entregado y lo regresen a este órgano jurisdiccional. Notifíquese, lo proveyó y firma el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-Otro Auto.- México, Distrito Federal, a once de junio del año dos mil ocho.-Agréguese a los autos del expediente número 834/2006, el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene devolviendo los edictos y exhorto por los motivos que indica en el mismo, en tal virtud, se deja sin efectos la citación para la audiencia de remate y para que tenga nuevamente verificativo la almoneda, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día siete de agosto del año en curso, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha veintinueve de abril de la anualidad, visible a foja 116, con las salvedades señaladas en este proveído, por lo tanto, proceda nuevamente la encargada del turno a elaborar el exhorto correspondiente y los edictos, insertando íntegro el proveído del veintinueve de abril del año en curso, visible a foja 116 y como lo solicita, gírese el exhorto correspondiente al C. Juez Civil de Primera Instancia competente en el Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a diecisiete de junio del dos mil ocho.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lda. Blanca Iris Landa Wyld.-Rúbrica.

779-A1.-30 junio y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 592/2008, FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ, promueve en procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto de

un terreno ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número 18 (dieciocho), esquina con calle Reforma, Santiago Tilapa, municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros con Avenida Hidalgo, al sur: 12.10 metros con propiedad del señor Raymundo Antonio González, al oriente: 9.80 metros con propiedad del señor Roberto Antonio González, y al poniente: 9.40 metros y linda con calle Reforma, dicho inmueble tiene una superficie total de 114.00 metros cuadrados. Y se expiden para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de circulación diaria que se edite en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble motivo de las presentes diligencias, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual derecho o mejor derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, el día uno de julio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

2464.-7 y 10 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. LAMBDA SALAZAR MARTINEZ.

El señor SERGIO ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ, por su propio derecho y en representación de su menor hija KARLA RENATA GOMEZ MORALES, le demanda en el expediente número 221/2008, la reducción de la pensión alimenticia definitiva a razón de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pensión alimenticia; el pago de gastos y costas que se generen por la tramitación de este procedimiento, "debido a que con fecha doce de abril de dos mil seis, las partes contendientes celebramos convenio judicial ante el Juez Segundo de lo Familiar de este distrito judicial de Toluca, Estado de México, a través de su cláusula cuarta acordamos que el suscrito se comprometía a otorgar la cantidad de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor JADE GOMEZ SALAZAR, menester es señalar que dicho convenio fue aprobado, obligando a las partes a estar y pasar por el, con la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada, en fecha once de enero de la anualidad que transcurre nació mi hija de nombre KARLA RENATA GOMEZ MORALES, quien hoy día cuenta con un mes siete días; pese a las carestías que se presentan día a día jamás me he sustraído a la obligación de suministrar alimentos a mi menor hija JADE GOMEZ SALAZAR; sin embargo, ante el nacimiento de mi hija de nombre KARLA RENATA GOMEZ MORALES, la economía del concursante se visto aún más mermada, razón por la cual se mociona la reducción de pensión alimenticia a favor de mi menor hija JADE GOMEZ SALAZAR, con fundamento en el artículo 1.181 del código de procedimientos civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Atentamente, Secretario del Juzgado Quinto de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2216.-20 junio, 1º y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ANGEL MARTINEZ MONTOYA Y JUAN GONZALEZ GARCIA.

La parte actora SALVADOR SANCHEZ VALLADOLID, por su propio derecho en el expediente número 165/08, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión del lote de terreno número 05 cinco, de la manzana 22 veintidós, super manzana 06 seis, de la colonia Valle de Aragón de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.50 m y colinda con lote 04 cuatro; al sur: en 17.50 m y colinda con lote 06 seis; al oriente: en 07.00 m y colinda con calle Valle de Ejutla; y al poniente: en 07.00 m y colinda con lote 38 treinta y ocho. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 12 doce de mayo del dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

2381.-1º, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A.

MARIA DEL CARMEN RUIZ RAMOS, por su propio derecho, en el expediente número 983/2007-1, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 10, de la manzana 118, de la calle Chiapanecas número 223, de la colonia Benito Juárez en esta ciudad, que mide y linda: al norte: 16.85 m con lote 9; al sur: 16.85 m con lote 11; al oriente: 8.90 m con lote 32; y al poniente: 8.95 m con calle Chapanecas, con una superficie de 150.39 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un diario de circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los doce días del mes de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

650-B1.-1º, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

SALVADOR HERNANDEZ SUAREZ.

Por este conducto se le hace saber que FEDERICO VENTURA AMADO, le demanda en el expediente número 193/2007, relativo al juicio ordinario civil la usucapión del inmueble ubicado en lote número 12, de la manzana "A-1", de la colonia Loma Bonita, de municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 11; al sur: 20.00 m con lote 13; al oriente: 10.00 m con lote 31; al poniente: 10.00 m con Avenida de 45 metros, con una superficie total 200.00 metros cuadrados. En virtud de que en fecha quince de mayo de 1995 celebró contrato con SALVADOR HERNANDEZ SUAREZ y que desde esa fecha entró en posesión del mismo disfrutando la misma de manera pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, el día quince de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

651-B1.-1º, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

LAJA MARGEL DE LEINER, ENRIQUE LEINER, BANCO DEL ATLANTICO, S.A. TEXTIL LANERA, S.A. SIRENIO FRAGOSO BARRERA y DANIEL FIGUEROA ALCALA.

La parte actora REMEDIOS GONZALEZ MORALES, por su propio derecho en el expediente número 1107/07, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la propiedad por usucapión del lote de terreno marcado con el número 35 treinta y cinco, de la manzana 389 trescientos ochenta y nueve, de la colonia Aurora (hoy Benito Juárez), en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 153.45 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.90 m y colinda con lote 34 treinta y cuatro; al sur: en 16.90 m y colinda con lote 36 treinta y seis; al oriente: en 9.20 m y colinda con Avenida Carmelo Pérez; y al poniente: en 8.95 m y colinda con lote 7 siete. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 11 once de junio del dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rósalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

652-B1.-1º, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1401/07.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

RODOLFO MONDRAGON VILLORDO.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 30 de mayo del año dos mil ocho, emitido en el expediente número 1401/07, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por ELIZABETH GAVIÑA TINAJERO en contra de RODOLFO MONDRAGON VILLORDO, y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda de divorcio necesario, promovido por ELIZABETH GAVIÑA TINAJERO, en su contra y mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con fundamento en la causal del artículo 4.90 fracción XV y XIX del Código Civil vigente; B) Como consecuencia a mi favor la guarda y custodia de mi menor hija ALISON GUADALUPE MONDRAGON GAVIÑA de 13 años de edad; C) El pago de costas que origine el presente juicio, razón del arancel actual, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Atentamente. Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

653-B1.-1º, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1016/2007.

ROSA ISELA AMADOR HUESCA.

Se le hace saber que la señora ARACELI CHAVEZ HUESCA, denunció la sucesión testamentaria a bienes de AMALIA HUESCA BENITEZ y al ignorarse su domicilio se le hace saber la radicación de la presente sucesión por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o gestor, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, dejando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la denuncia.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial y se fijará

además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diecisiete del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Alvarez.-Rúbrica.

654-B1.-1º, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 264/2008.

DEMANDADO: EMILIANO MARTINEZ HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de junio del año dos mil siete, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento al demandado EMILIANO MARTINEZ HERNANDEZ, por medio de edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: MARGARITO VALENCIA GUTIERREZ demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del bien inmueble ubicado en calle Granito de Sal número 139, de la colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, identificado como lote de terreno 5, de la manzana 22, supermanzana "A", colonia Evolución de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16 metros 82 centímetros con lote 5; al sur: 16 metros 82 centímetros con lote 7; al oriente: 09.00 m con lote 1; al poniente: 09.00 m con calle Granito de Sal, con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Manifestando que detenta la causa generadora de su posesión que ostenta y detenta de dicho lote de terreno, fue mediante un contrato privado de compraventa que celebró con la señora MARIA DEL CARMEN MADRIZ TOVARES en fecha veintinueve de julio de 1983 por la cantidad de \$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el pago fue en una sola exhibición, cubriendo el pago en la firma del contrato privado de compraventa. Dándole la demandada la posesión del referido inmueble, poseyéndolo desde esa fecha en calidad de propietario ya que lo adquirió de la vendedora, de buena fe por haberlo obtenido a través de una compraventa, de manera pacífica, ya que todos los vecinos saben que es el dueño, continúa porque lo posee desde la fecha en que lo adquirió como dueño y que dicha posesión no ha sido interrumpida, constándole dichos actos a diversas personas, realizando actos de dominio tales como la construcción de la vivienda que actualmente habita en compañía de su familia, además de realizar el pago de los impuestos relacionados a servicios públicos e impuesto predial, que dicho lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del señor EMILIANO MARTINEZ HERNANDEZ, bajo el número de asiento 432, del XXIII, tomo de libro primero, de la sección primera a fojas noventa y tres de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por lo que considerando que satisface todos y cada uno de los requisitos que la Legislación Civil establece para adquirir la propiedad mediante prescripción adquisitiva, es el motivo por el solicita al juez que mediante sentencia se le declare propietario de lote de terreno antes descrito.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

655-B1.-1º, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por este medio, se hace saber que JUAN LICEA RODRIGUEZ, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 346/2008, Juicio Ordinario Civil, (pérdida de la patria potestad), en contra de MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MONTALVO, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de la patria potestad que ejerce la demandada sobre sus menores hijas de nombres ZAYRA ZULLIVETH Y JOAHNA LIZETH de apellidos LICEA JIMENEZ; B).- La guarda y custodia sobre sus menores hijas; C).- La cancelación o cesación de la pensión alimenticia que actualmente se le descuenta al actor a favor de sus menores hijas; D).- La devolución a favor del actor respecto de las cantidades que a título de alimentos le han sido retenidas a la fecha desde el día que tiene bajo su guarda y custodia a sus menores hijas, es decir desde el veintidós de septiembre del dos mil siete y las que se sigan acumulando; E).- El pago de gastos y costas.

Basó su demanda en los hechos que enseguida se resumen:

1.- En fecha veintiuno de febrero del dos mil cuatro contrajo matrimonio civil con la señora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MONTALVO.

2.- De la relación matrimonial procrearon dos hijas de nombres ZAYRA ZULLIVETH Y JOAHNA LIZETH de apellidos LICEA JIMENEZ.

3.- En fecha tres de abril del dos mil ocho, después de haberse enterado que la demandada le era infiel, se fue del domicilio, llevándose consigo a sus menores hijas a vivir con sus señores padres.

4.- En fecha veintidós de junio del dos mil cinco demandó el divorcio por adulterio, y en fecha dieciséis de diciembre del dos mil cinco, se decretó el divorcio por adulterio, decretándose que la guarda y custodia de sus menores hijas quedaría a cargo de la hoy demandada.

5.- En fecha veintiuno de septiembre del dos mil siete los padres de la demandada le informaron que la señora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MONTALVO, se había ido de la casa, dejando a sus menores hijas en total abandono, dejándoles a sus menores hijas, diciéndole que ellos no podían hacerse cargo de ellas, por lo que se las entregaron, haciendo un convenio por escrito para que el promovente no tuviera problemas legales.

6.- Desde la fecha indicada, tiene a sus menores hijas bajo su cuidado, proporcionándoles directamente lo indispensable, como alimentación, vestido, calzado, educación escolar, atención médica, sana diversión, etc..

7.- En la sentencia definitiva a que alude se le condenó a pagar a favor de la demandada y sus menores hijas el treinta y cinco por ciento de sus percepciones en su centro laboral.

8.- Desde la fecha en que la demandada abandonó a sus menores hijas no se ha preocupado por visitarlas o saber cual es el estado en que se encuentran, despreocupándose por completo de las mismas.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho, se ordenó el emplazamiento de la demandada MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MONTALVO, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico

Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda, debiendo además la secretaria de acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, treinta de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa Lina Camarillo Sorcia.-Rúbrica.

785-A1.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 235/2008-1.
PRIMERA SECRETARIA.

DOLORES ARCHUNDIA DE MONTAÑO.

Se hace del conocimiento que MARIO CANCINO GALVAN, actor en el presente Juicio, demanda en el expediente número: 235/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, a HUGO SUBERZA ZAMORA Y DOLORES ARCHUNDIA DE MONTAÑO, respecto del predio ubicado en: Lote número 19, manzana 13, sector II, proveniente de la subdivisión del predio denominado "México Prehispánico", primera y segunda sección, ubicado en la zona quinta del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo la partida 1196, volumen 916, libro primero, sección primera, de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y dos, a favor de DOLORES ARCHUNDIA DE MONTAÑO, con una superficie de: 120.55 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 16, al sur: 17.50 metros con lote 20, al oriente: 7.06 metros con calle Tenochtitlán, y al poniente: 7.06 metros con lote 16 y 22, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan:

Con fecha 09 de diciembre de 1999, el suscrito MARIO CANCINO GALVAN, celebró contrato de Cesión de Derechos con el señor HUGO SUBERZA ZAMORA, en su carácter de propietario del inmueble descrito, en la declaración II del Contrato mencionado se declaró que dicho inmueble se encontraba al corriente de pago de impuestos, asimismo se hizo constar que desde esa fecha se enajenó a título gratuito el inmueble referido, con sus accesos legales y materiales, usos, costumbres y servidumbres y en general en cuanto derecho le corresponde, por lo que se me hizo entrega física y material del inmueble materia del presente, por lo que desde ese momento lo poseo de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario, por lo que he realizado los pagos correspondientes de dicho inmueble.

Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de DOLORES ARCHUNDIA DE MONTAÑO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a DOLORES ARCHUNDIA DE MONTAÑO, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este

término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, Boletín Judicial, y fíjese en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, veinte de junio del año dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

785-A1.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. ERIKA EMMANUELA LOPEZ ARIAS.

Que en el expediente marcado con el número: 302/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, Divorcio necesario, promovido por EDGAR OTHON RAMIREZ CASTELLANOS, en contra de ERIKA EMMANUELA LOPEZ ARIAS, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal bajo la cual celebramos nuestro matrimonio las partes en este Juicio.

HECHOS:

1.- Con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, contraje matrimonio civil con la hoy demandada bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, según acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que se adjunta como anexo número uno del presente escrito.

2.- Durante nuestro matrimonio procreamos una hija que lleva por nombre RUTH VICTORIA RAMIREZ LOPEZ, menor de edad tal y como se acredita con el acta de nacimiento que se adjunta como anexos dos.

3.- El último domicilio conyugal se estableció en Hacienda de Buena Vista, edificio 231 Depto. 202, Fraccionamiento Hacienda del Parque, C.P. 54769, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, motivo por el cual su Señoría es competente para conocer del presente asunto.

4.- Es el caso que en el año dos mil uno, el suscrito y la hoy demandada nos separamos por causas que no vienen al caso mencionar dada la causal que se invoca en el presente juicio.

5.- Dada la separación del suscrito y de la ahora demandada, es que presentó esta demanda, por considerar que la conducta de las partes encuadra con la hipótesis que señala el artículo 4.90 XIX del Código Civil para el Estado de México, al encontrarse viviendo separados desde hace más de dos años, y haber dejado de cumplir con los fines del matrimonio, sin que al respecto exista cónyuge culpable o responsable de dicha separación.

Auto.-Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dieciséis de junio de enero de dos mil ocho.

A sus autos el escrito de cuenta visto su contenido, el estado procesal de los autos, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ERIKA EMMANUELA LOPEZ ARIAS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho.-Segundo Secretario, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.

785-A1.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

LUIS MENDEZ.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que HUMBERTO BRAULLIO HERNANDEZ GARCIA, promueve por su propio derecho y demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 708/2007, de CELSO HERNANDEZ GARCIA, ROSA CALDERON ALMERAYA, ANA VICTORIA RUVALCABA CHAVEZ Y LUIS MENDEZ, la usucapión respecto del departamento en condominio trescientos tres (303), así como un indiviso del once punto once por ciento, que comprende sus servicios anexos, consistentes en el uso de un estacionamiento, un asoleadero y un lavadero, marcados con el mismo número del edificio sin número oficial de la calle Valle Papantla, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 378, volumen 771, libro primero, sección primera, de fecha 20 de marzo de 1987, justificando su reclamación en el sentido de que desde el día treinta y uno de marzo del dos mil uno, se encuentra en posesión material y jurídica, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe del inmueble antes citado que la causa generadora que detenta es la transmisión de dominio que le hizo el señor CELSO HERNANDEZ GARCIA, a través del contrato de compraventa que celebró con éste, desde el día treinta y uno de marzo del dos mil uno. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil ocho.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

785-A1.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 235/2008.
LUIS ANTONIO TREJO SOTELO.

Se le hace saber que THELMA NORMA FLORES SOTRES, en la vía ordinaria civil, le demandó el divorcio necesario de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil, vigente en el Estado de México, la disolución del vínculo matrimonial que una a la actora con el demandado, el pago de pensión alimenticia a favor de su menor hijo ALEJANDRO TREJO FLORES, la pérdida de la patria potestad y los derechos del demandado que conlleva esta sobre el menor ALEJANDRO TREJO FLORES, el pago de gastos y costas derivados del presente Juicio, Decretar la Guardia y Custodia y temporal durante la tramitación del presente juicio a favor de la actora THELMA NORMA FLORES SOTRES, de su menor hijo ALEJANDRO TREJO FLORES, fundándose para ello en los siguientes hechos: Que en fecha trece de junio de mil novecientos noventa y dos contrajo matrimonio con el demandado LUIS ANTONIO TREJO SOTELO, bajo el régimen de separación de bienes de dicha unión procrearon a un hijo de nombre ALEJANDRO TREJO FLORES, teniendo su último domicilio conyugal ubicado en calle Sierra Madre número ocho, colonia Lomas Verdes Cuarta Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, es el caso que a inicios del mes de mayo del año dos mil tres el demandado comenzó a cambiar sus horarios de llegada, así como a cambiar su actitud con la actora y el menor hijo de apenas dos años y un mes de nacido, comportándose indiferente, con ambos e incluso faltando a dormir al domicilio conyugal, en un par de ocasiones, los días veintisiete y veintiocho de mayo del dos mil tres, las cosas fueron empeorando del mes de mayo de dos mil tres en adelante, su indiferencia e incomprensión, la falta de interés por su menor hijo de nombre ALEJANDRO TREJO FLORES, fue incrementándose, no le importaba su desarrollo, su salud los requerimientos a fin de cubrir sus necesidades, hasta que el día diez de octubre del dos mil tres, siendo aproximadamente las once horas, manifestó a la actora; que lo nuestro había acabado, que no había que hacer por la relación que no deseaba participar en la educación, formación y desarrollo de su menor hijo, que él no estaba hecho para eso, y sin mediar más palabras tomó su ropa en un par de maletas y abandonó el domicilio conyugal, el mismo diez de octubre de dos mil tres, siendo las once horas con cincuenta minutos y a partir de este día no he vuelto a saber nada del demandado LUIS ANTONIO TREJO SOTELO, ni de su domicilio o su paradero actual; por otra parte desde el momento en que nació el menor hijo ALEJANDRO TREJO FLORES, el demandado LUIS ANTONIO TREJO SOTELO, comenzó a dejar de cumplir con sus obligaciones para el sostenimiento del hogar, así como con su obligación de dar alimentos al menor, y desde el día diez de octubre de dos mil tres el ahora demandado no ha dado cumplimiento a sus obligaciones alimentarias, para con el menor, es por lo que me veo en la necesidad de demandar el pago de la pensión alimenticia definitiva, respectiva a favor del menor, aún ignorando el domicilio, paradero o fuente de trabajo e ingresos del demandado; derivado del abandono del domicilio conyugal, por otra parte el demandado renunció de manera expresa a sus obligaciones como progenitor del menor, al abandonar a la actora y al menor el diez de octubre del dos mil tres, y renunciando de manera expresa a los derechos derivados del ejercicio de la patria potestad, más aún el demandado siempre ha estado ausente y al margen respecto a las necesidades del menor, en cuanto a los aspectos de salud, seguridad y de educación, atención, disciplina, apoyo tanto a la actora como al menor resumiendo el hoy demandado LUIS ANTONIO TREJO SOTELO, se ha encontrado ausente y al margen en la formación del menor, amén de que el menor no conoce de manera física al demandado, puesto que nunca regresó después de abandonar el domicilio conyugal, el día diez

de octubre del dos mil tres, por último en relación a la liquidación de la Sociedad Conyugal, no será necesaria atendiendo a que la actora THELMA NORMA FLORES SOTRES, contrajo matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, por lo que no es necesario liquidarla, y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda legalmente representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en la materia; haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro del perímetro de donde se ubica este juzgado, colonia El Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una copia integra del edicto, por tres veces de siete en siete días.-Se expiden en Naucalpan, México, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

785-A1.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

EXPEDIENTE NUMERO 118/2004.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas dieciséis de abril, veintidós de mayo y once de junio todos del año en curso, en los autos del juicio ejecutivo mercantil, relativo al expediente número 118/2004, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de SORDO MENDOZA FRANCISCO MANUEL, JESUS HUGO SORDO ESCALONA Y EVA MENDOZA MONDRAGON, el C. Juez Noveno de lo Civil señaló las diez horas con treinta minutos del día catorce de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en calle Gardenia número 41, lote 20, manzana 8, colonia La Florida, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55240, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1,010,000.00 (UN MILLON DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del veinte por ciento de la tasación, esto es, la cantidad de \$ 808,000.00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes, esto es \$ 538,666.66 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, México, D.F., a 18 de junio del año 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Julia Ramirez León.-Rúbrica.

777-A1.-30 junio, 4 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 90/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT a través de sus apoderados legales, en contra de LOURDES MARTINEZ NAVA, el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, señaló las diez horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio consistente en la casa habitación, marcada con el número 2, del condominio horizontal denominado fraccionamiento residencial Diamante, ubicado en Privada del Panteón sin número, poblado de San Buenaventura, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.50 metros con calle Interior del fraccionamiento, al sur: 08.50 metros con lote número 1 y área verde, al oriente: 14.00 metros con lote número 3, al poniente: 14.00 metros con calle Interior del fraccionamiento, con una superficie de 145.00 metros cuadrados. Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, así como también se manda fijar los anuncios respectivos en este Juzgado por tres veces dentro de nueve días, de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$618,735.00 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma que fue fijada por el perito tercero en discordia. Se convoca a postores para que comparezcan a la venta, se expide a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

2460.-4, 10 y 17 julio.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE
JUICIOS ORALES DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEX.
E D I C T O**

En el expediente número 230/2006, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Santiago Tianguistenco, México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE GUADALUPE PEREZ AVILA Y/O ROCIO ELIZABETH ISAAC DIAZ en su carácter de endosatarios en propiedad de CONRADO SEDANO GUTIERREZ en contra de TEODORO CARDENAS SALAZAR, se señalaron las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien embargado en el presente juicio, consistente en: un camión de redilas, modelo aproximado 1978, sin placas actualizadas, con caja de carga en redilas, con placas de circulación de las verdes anteriores KL69806 del Estado de México, las redilas de la caja se encuentran rotas de la parte de adentro y están pintadas en color rojo, la caja es de aluminio, las seis llantas, así como la de refacción se encuentran en mal estado, la cabina del mismo es en color blanco, sólo tiene el faro izquierdo, el espejo lateral izquierdo roto e incompleto, sólo cuenta con un limpiador para el parabrisas, el espejo lateral derecho está completo, la caja de redilas en la parte exterior está pintada de color azul rey, con vivos blancos, la cabina está cerrada con película antiasalto, además de una rastra de color rojo, con veinte discos en color metálico. El C. Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Tianguistenco con residencia indistinta en Tianguistenco y Jalatlaco, México, ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación tanto en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de tres días, convocándose a postores y sirviendo de base para la venta de los bienes embargados la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado, convocándose así a los postores que deseen comparecer a la almoneda.

Dado en Tianguistenco, México, a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

2516.-9, 10 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 605/2008.
PRIMERA SECRETARIA.

Se hace del conocimiento que ABEL JUSTO COUCEIRO actor en el presente juicio, promueve en el expediente número 605/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación a efecto de acreditar que ha poseído el predio conocido con el nombre de "Los Najeras", ubicado en lote 7, de la calle del Panteón, actualmente Avenida Lázaro Cárdenas, San Cristóbal, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 256.81 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.95 m linda con lote 8 propiedad de Abel Justo Couceiro; al sur: 21.95 m linda con lote 6 propiedad de Antonio Cerdeira Cendón; al oriente: 11.70 m linda con calle Hidalgo lote 16 propiedad de Manuel Fragoso Sosa; y al poniente: 11.70 m linda con calle Panteón actualmente Avenida Lázaro Cárdenas. Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a manifestar lo que al mismo convenga.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Ecatepec de Morelos, treinta de junio de año dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

2472.-7 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 620/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GUTIERREZ CARO PEDRO IGNACIO, en contra de EVA DORIS ZURITA REYES, el Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto:

"...con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las once horas del día cinco de agosto del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate debiéndose publicar la venta del bien inmueble embargado en autos por medio de edictos mismos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medie entre la última publicación y la fecha del remate, un término no menor de cinco días, debiéndolo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad los ejemplares correspondientes de la GACETA DEL GOBIERNO, apercibido que para el caso de no hacerlo, no se desahogará la misma; el bien mueble objeto del remate es: vehículo modelo 1991, marca Ford, tipo Taurus, T/A, cuatro puertas, color gris, con número de serie AL544D39065FAPA4A, placas de circulación LUR-66-82 del Estado de México, seis cilindros, en malas condiciones generales de conservación, parabrisas facturado, medallón y cristales laterales en mal estado general, vestiduras rotas, accesorios generales del interior rotos y en mal estado facias rotas y en mal estado, neumáticos en mal estado y desgastados, diversas abolladuras y golpes, falta de molduras, pintura en mal estado general y hojalatería en mal estado general, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$9,670.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), obtenida de mediar el precio que fue valuado el bien por los peritos de las partes, (perito de la parte actora \$9,840.00 y el del demandado \$9,500), tal cantidad servirá como precio para el remate del bien mueble embargado, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad que sirve de base para el remate, en consecuencia se convocan postores.-Dado a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

825-A1.-8, 9 y 10 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 2030/88/2008, MARIA GUADALUPE SERRANO SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 1ra. Priv. de Morelos de esta localidad de Santiago, Coahuila, Tenango del Valle, municipio de Tenango del Valle, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 18.70 mts. con Roberto García Nava, al sur: 18.40 mts. colinda con Carolina Arriaga, al oriente: 12.80 mts. colinda con 1ra. Privada de Morelos, al poniente: 12.80 mts. colinda con Rómulo García Serrano. Superficie aproximada de: 237.78 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 23 de junio de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2399.-2, 7 y 10 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 753/208/08, ENRIQUE BENITO CRUZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno ubicado en el paraje denominado Barranca de las Ardillas, municipio de Zumpahuacán, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: al norte: 204.40 mts. con Agustín Mendoza, al oriente: 109.00 mts. con Barranca, al sur: 150.00 mts. con Marcial Mendoza y Cipriano Flores, al oriente: 81.00 mts. con Marcial Mendoza y Cipriano Flores, al sur: 111.00 mts. con Marcial Mendoza y Cipriano Flores, al poniente: 239.00 mts. con Elpidia Guadalupe Vázquez. Superficie aproximada de: 31.800.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a dos del mes de junio de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2398.-2, 7 y 10 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 1627/385/06, VIANEY TOVAR ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, de una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento, conocido con el nombre de ubicación, Cuartel No. 2, municipio de Ixtapan de la Sa, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 20 m con Vianey Tovar Estrada; al sur: 20 m con calle 20 de Noviembre; al oriente: 15 m con Juan Hernández Sánchez; al poniente: 15 m con Vianey Tovar Estrada.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los 29 días del mes de junio de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2465.-7, 10 y 15 julio.

Exp. 898/221/2008, LAURA OLIVIA SANCHEZ y CARLOS MILLAN SANCHEZ, promueven inmatriculación administrativa, respecto de un terreno de los llamados de propiedad particular, ubicado en la Comunidad de la Joya, en la Primera Privada de la calle Galeana s/n, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 12.00 m con entrada privada de tres metros de amplitud; al sur: 12.00 m con el resto de la propiedad de la ahora vendedora; al oriente: 09.00 m con la Primera Privada de la calle Galeana; al poniente: 09.00 m con la propiedad de J. Félix Piña Tarango. Superficie aproximada de 108.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, junio 27 de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2485.-7, 10 y 15 julio.

Exp. 349/101/08, VILCHIS TRUJILLO JORGE, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno ubicado en Barrio de San Luis, Comunidad de San Francisco, Jurisdicción del municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 29.80 m con servidumbre de paso de 3.00 m; al sur: 24.50 m con zanja; al oriente: 34.50 m con Francisca Millán; al poniente: 38.00 m con José Velázquez Mendoza. Superficie de 984.18 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los 29 días del mes de junio de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2465.-7, 10 y 15 julio.

Exp. 833/220/08, ROSARIO REYES BERNABE, promueve inmatriculación administrativa, de un predio rústico de propiedad particular ubicado en el Barrio de la Segunda de Santa Ana, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 24.75 m con calle; al sur: 25.50 m con Cristina Juárez; al oriente: 22.00 m con Jorge Martínez Hernández; al poniente: 23.00 m con Federico Benítez Contreras. Superficie aproximada de 565.31 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 17 del mes de junio de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2465.-7, 10 y 15 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 02444/420/08, MARIA DEL ROCIO DIAZ VERGARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción de terreno denominado "El Puente", ubicado en la calle Leyes de Reforma número 8, del poblado de San Vicente Riva Palacio, municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 10.12 m y colinda con el C. Miguel Ramírez Varela, al sur: 10.06 m y colinda con el C. Genaro Cano Flores, al oriente: 13.55 m colinda con el C. Miguel Ramírez Varela y al poniente: 13.55 m colinda en dos medidas 3.50 m lineales con servidumbre de paso y 10.05 m lineales con Ventura Alfaro Ramírez. Superficie de 136.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 19 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2469.-7, 10 y 16 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 644/68/08, MARTIN LOPEZ REYES, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín Otzoloapan, del municipio de Otzoloapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 3.00 mts. colinda con la barranca, al sur: 3.53 mts. colinda con la calle Filiberto Gómez, al oriente: en 3 líneas de: 7.20, 4.40 y 15.81 mts. colinda con José Loza Zúñiga, al poniente: 23.32 mts. colinda con Víctor Mejía Loza. Superficie aproximada de: 331.26 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2477.-7, 10 y 15 julio.

Exp. 643/65/08, RUFINA OSORIO RAMOS, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Isidro Fabela S/N, del municipio de Otzoloapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 5.00 mts. y linda con José Díaz Velázquez, al sur: 12.00 mts. y linda con calle Isidro Fabela, al oriente: 22.00 mts. y linda con Toribio Sánchez Miralrío, al poniente: 24.00 mts. y linda con Higinio Ortiz. Superficie aproximada de: 315.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2477.-7, 10 y 15 julio.

Exp. 642/66/08, M. CARMEN ALVARADO AGUIRRE, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Los Módulos El Sauz, del Municipio de Otzoloapan, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: en 9 líneas de 55.00, 67.00, 59.00, 33.00, 58.50, 150.00, 59.00, 58.00 y 62.00 mts. y linda con Antonio Juan Alvarado Aguirre, al sur: en 8 líneas de 95.00, 72.70, 27.00, 40.00, 60.00, 76.00, 30.00 y 25.00 y linda con barranca seca, al oriente: en 7 líneas de 20.00, 50.00, 75.40, 82.00, 67.00, 64.50 y 83.50 mts. y linda con Lucina Aguirre, al poniente: en 5 líneas de 272.30 y 149.00 mts. linda con Alfredo Mendoza, 100.50 mts. linda con Leonardo Benitez, 32.25 y 32.80 mts. linda con Angelita Acevedo Loza. Superficie aproximada de: 10,351.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2477.-7, 10 y 15 julio.

Exp. 640/64/08, M. CARMEN ALVARADO AGUIRRE, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Arroyo Seco S/N, del Municipio de Otzoloapan, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 260.00 mts. y linda con Susana Alvarado Aguirre, al sur: 375.00 mts. y linda con Aldegunda Alvarado Aguirre, al oriente: en 4 líneas de 38.00, 90.20, 65.00 y 67.00 mts. y linda con La Barranca, al poniente: 206.00 mts. y linda con el camino de acceso común. Superficie aproximada de: 10,351.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2477.-7, 10 y 15 julio.

Exp. 641/65/08, M. CARMEN ALVARADO AGUIRRE, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Isidro Fabela S/N, del municipio de Otzoloapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 7.00 mts. y linda con la brecha de la entrada, al sur: 7.00 mts. y linda con calle Isidro Fabela, al oriente: 25.25 mts. y linda con Aldegunda Alvarado Aguirre, al poniente: 25.25 mts. y linda con Antonio Juan Alvarado Aguirre. Superficie aproximada de: 322.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2477.-7, 10 y 15 julio.

Exp. 645/69/08, M. CARMEN ALVARADO AGUIRRE, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle El Tobogán S/N, del municipio de Otzoloapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 28.00 mts. y linda con calle El Tobogán, al sur: 17.50 mts. y linda con la brecha de la entrada, al oriente: 61.00 mts. y linda con Aldegunda Alvarado Aguirre, al poniente: en 3 líneas de 27.00, 17.00 y 2.00 mts. y linda con calle El Tobogán. Superficie aproximada de: 762.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2477.-7, 10 y 15 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 4899/274/2008, FRANCISCO JAVIER MORALES MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada Niños Héroes s/n. Santiago Tlaxomulco, municipio y distrito de Toluca, México, que mide y colinda: al norte: 20.00 m con Francisco Javier Morales Morales; al sur: 20.00 m con Francisco Javier Morales Morales; al oriente: 12.00 m con camino comunal; al poniente: 12.00 m con Privada Niños Héroes. Superficie de 240.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de junio del año 2008.-El C. Registrador, Lic. Patricia Diaz Rangel.-Rúbrica.

2396.-2, 7 y 10 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 2445/421/08, JUANA DE MATA INES MARTINEZ MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Cornejal", ubicado en calle Constitución s/n, San Sebastián, municipio de Teotihuacan, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 8.7 m con calle Constitución; al sur: 7.8 m con Marcelino Jorge Martínez Méndez; al oriente: 11.4 m con Araceli Martínez Salinas; al poniente: 9.9 m con Marcelino Jorge Martínez Méndez. Superficie de 87 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 26 de junio del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2405.-2, 7 y 10 julio.

Exp. 2516/448/08, ANDREA RIVERA RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Colhuacán", ubicado en el Barrio de Santa Catarina, hoy conocido como San Francisco del municipio de Chiautla, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 47.85 mts. y colinda actualmente con Arturo Selis, antes Alberto Regalado, al sur: 47.85 mts. y colinda actualmente con calle Prolongación Misioneros, antes Alberto Regalado, al oriente: 74.45 mts. y colinda actualmente con calle Misioneros antes J. Reyes Cortés, al poniente: 74.52 mts. y colinda actualmente con Concepción Anzures, antes Hilario Ponce. Superficie de: 3.563.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a diecinueve de junio del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

658-B1.-2, 7 y 10 julio.

Exp. 02774/514/08, ALEJANDRO VARGAS LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "La Concepción", ubicado en la calle de Nochebuena s/n, en la colonia Buenos Aires, perteneciente al municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 10.90 m y colinda con calle Noche Buena, al sur: 10.00 m y colinda con Intervis de México, S.A. de C.V., al oriente: 20.50 m colinda con Juan Rodríguez y, al poniente: 20.50 m colinda con José Luis Olivares Sosa. Superficie de 214.22 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 27 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2408.-2, 7 y 10 julio.

Exp. 02773/513/08, MARIA GUADALUPE TORRECILLAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "El Rosario", ubicado en Privada sin Nombre, s/n, en el barrio de la Concepción, perteneciente al municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 14.00 m y colinda con Félix Ramos Rivera, al sur: 9.10 m y colinda con Cristina Pozos Cancino, al sur: 4.90 m y colinda con Lidia Ramos Rivera, al oriente: 10.00 m y colinda con José Luis Pozos Cancino y Privada sin Nombre, al oriente: 15.00 m y colinda con Cristina Pozos Cancino, al poniente: 25.00 m y colinda con Gaspar Palma. Superficie de 213.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 27 de junio del 2008.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2408.-2, 7 y 10 julio.

Exp. 2771/511/08, SAUL OLVERA HERNANDEZ Y NANCY BULLUARTE DIAZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Concepción", ubicado en Prolongación de la 2ª. Cerrada de Nacional s/n, Col. Buenos Aires, municipio de Tezoyuca y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 9.50 m con Horacio Pérez Martínez, al sur: 10.00 m con Prolongación 2ª. Cda. de Nacional, al oriente: 26.32 m con María Elena López Becerril, al poniente: 26.53 m con Cristino Martínez Pérez. Superficie de 257.64 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 27 de junio del 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2408.-2, 7 y 10 julio.

Exp. 2772/512/08, GUADALUPE VALENCIA DE PINALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlateltilpan", ubicado en calle Vicente Valencia Núm. Dieciséis, barrio de la Ascensión, municipio de Tezoyuca y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 41.50 m con Ma. de los Angeles Valencia Luna, al sur: 45.00 m con calle 16 de Septiembre, al oriente: 23.90 m con calle Vicente Valencia, al poniente: 25.70 m con Miguel Limas. Superficie de 1,072.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 27 de junio del 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2408.-2, 7 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**

AVISO NOTARIAL

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de junio de 2008.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, Notario veintiuno del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México, y 120, fracción I (romano) y 123 de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, hago saber.

Que mediante escritura 20,957 del volumen 457, de fecha 20 de junio del presente año, otorgada ante mí fe, se hizo constar: la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA TERESA ALARCON ROJAS; (quien también era conocida como MARIA TERESA ALARCON VIUDA DE ALARCON), que formalizan los señores CARLOS ALBERTO, MIGUEL ANGEL, RAUL y VICTOR MANUEL todos de apellidos ALARCON ALARCON, todos por su propio derecho con excepción del señor CARLOS ALBERTO ALARCON ALARCON, representado en este acto por su hermano el señor VICTOR MANUEL ALARCON ALARCON, en su calidad de únicos y universales herederos, nombran y designan al señor RAUL ALARCON ALARCON, como albacea y ejecutor respecto de la sucesión intestamentaria, quien acepta el cargo y manifiesta que en su oportunidad procederá a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la ley así como la realización de los inventarios y avalúos respectivos.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-
RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 21.

2379.-1ª y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 70,781 de fecha 29 de mayo del año 2008, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria y aceptación del cargo de albacea a bienes del señor RAFAEL HERNANDEZ ORNELAS, que otorgo su albacea y única y universal heredera la señora MARIA LUNA VELAZQUEZ.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 16 de junio de 2008.

Nota: Para publicarse en la GACETA DEL GOBIERNO de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JUAN JOSE AGUILERA G.-RUBRICA.

2382.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de junio de 2008.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, Notario Veintiuno del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México, y 120, fracción I (romano) y 123 de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, hago saber.

Que mediante escritura 20,958 del volumen 458, de fecha 20 de junio del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor CARLOS ALBERTO ALARCON MATA que formaliza el señor RAUL ALARCON ALARCON, en su carácter de albacea y coheredero de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA TERESA ALARCON ROJAS (quien también era conocida como MARIA TERESA ALARCON VIUDA DE ALARCON), con la comparecencia y el consentimiento de sus coherederos los señores CARLOS ALBERTO, MIGUEL ANGEL y VICTOR MANUEL todos de apellidos ALARCON ALARCON, todos por su propio derecho con excepción del señor CARLOS ALBERTO ALARCON ALARCON, representado en este acto por su hermano el señor VICTOR MANUEL ALARCON ALARCON, en su calidad de únicos y universales herederos, nombran y designan al señor RAUL ALARCON ALARCON, como albacea y ejecutor respecto de la sucesión intestamentaria, quien acepta el cargo y manifiesta que en su oportunidad procederá a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la ley así como la realización de los inventarios y avales respectivos.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-
RUBRICA.

2380.-1º y 10 julio.

**COMERCIALIZADORA PRODAPLAG, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)**

Balances final de liquidación al 16 de junio de 2008.

ACTIVO	
Efectivo en bancos	\$ 463,381
Total activo	463,381
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	\$ 5,000
Utilidades acumuladas	458,381
Total capital contable	463,381
Reembolso de capital por acción	\$ 92.676

El presente balance se publica en cumplimiento y para efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de Junio de 2008.

Liquidador

Pablo Schwartzman Y.
(Rúbrica).

758-A1.-26 junio, 10 y 28 julio.

**"LAGSOM QUIMICA" S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 186 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula décima quinta de los Estatutos Sociales de la empresa, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 21 de julio de 2008, en el domicilio de ésta, ubicado en Presa del Fuerte número 8, Colonia Recursos Hidráulicos, Tultitlán, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.--AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL.
- II.--ASUNTOS GENERALES.

Tultitlán, Estado de México, a 11 de julio de 2008.

JOSE MANUEL SOMOHANO SORDO

**Administrador Unico
(Rúbrica).**

831-A1.-10 y 11 julio.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAMBAY, MEXICO
2006 - 2009**

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY SE LES INFORMA DE LA CAMPAÑA DE REGULARIZACION DE CREDITOS FISCALES POR CONCEPTOS DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE USO DOMESTICO DE EJERCICIOS ANTERIORES: OTORGANDO EL 100% DE DESCUENTO EN LOS ACCESORIOS LEGALES A AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2008, PAGUEN EL TOTAL DE SUS CARTERAS VENCIDAS POR CONCEPTOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ESTO EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 FRACCION I Y II DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, ASI COMO SUS DEMAS RELATIVOS.

ATENTAMENTE

**C. RICARDO MARTINEZ OLVERA
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

2524.-10 julio.